

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a Agustín Coloma Hernández en el sentido de incluir entre las mercancías de importación pieles de porcino y caprino por exportación de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: La firma Agustín Coloma Hernández, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), solicita se modifique el apartado primero, por lo que se refiere a las pieles a importar;

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifica el apartado primero de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), por la que se concede a Agustín Coloma Hernández el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas, que quedará redactado en la siguiente forma:

«1.º Se concede a Agustín Coloma Hernández, con domicilio en la calle Dieciocho de Julio, 38, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, curtidas en tafilete, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas después de su curtición (para corte y para forro); pieles de caprino, simplemente curtidas, de curtición mineral al cromo, y pieles de caprino, terminadas después de su curtición, de curtición mineral; pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1967, que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a Antonio Sanchis Marco en el sentido de incluir entre las mercancías de importación pieles de porcino y caprino por exportación de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: La firma Antonio Sanchis Marco, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19), solicita se modifique el apartado primero, por lo que se refiere a las pieles a importar;

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

Se modifica el apartado primero de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se concede a Antonio Sanchis Marco el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas, que quedará redactado en la siguiente forma:

«1.º Se concede a Antonio Sanchis Marco, con domicilio en la calle de Velázquez, sin número, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charolés, curtidas en

tafilete, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas después de su curtición (para corte y para forro); pieles de caprino simplemente curtidas, de curtición mineral al cromo, y pieles de caprino terminadas después de su curtición, de curtición mineral, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de octubre de 1968, que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1969 si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a «Papelería del Atlántico, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Papelería del Atlántico, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papelería del Atlántico, S. A.», con domicilio en Pedro de Valdivia, 38, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el día 25 de junio de 1969 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se concede a «Chrysler Airtemp Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de distintos modelos de acondicionadores de aire, tipo doméstico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chrysler Airtemp Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de distintos modelos de acondicionadores de aire, tipo doméstico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Chrysler Airtemp Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 76, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire, tipo doméstico (P. A. 84.12), de los modelos siguientes: L06-95, 1.700 frig/hora; B10-15, 2.400 frig/hora; B12-15, 2.900 frig/hora; B15-15, 3.560 frig/hora; B20-15, 4.400 frig/hora; B12-152, 2.900 frig/hora, 2.400 cal/hora, y B15-152, 3.560 frig/hora, 2.800 cal/hora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien aparatos acondicionadores de aire tipo doméstico, modelo L06-95, de 1.700 frig/hora, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien tubos capilares de cobre de 0,5 mm. de diámetro interior y tres mm. exterior. Referencia 1987676 (P. A. 74.07).
- Cien accesorios para tubería de cobre en forma de T, preparado para soldar. Referencia 2963813 (P. A. 74.07).
- Cien motocompresores herméticos de 1,2 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia 3409888 (P. A. 84.11.D2).
- Cien ventiladores helicoidales sin eje ni motor. Referencia 2921475 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rodetes de ventilador centrífugo sin voluta envolvente, eje, ni motor. Referencia 2939717 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rejillas frontales de salida y entrada de aire a la unidad. Referencia 2924364 (P. A. 84.12).
- Cien filtros para líquido refrigerante formados por envolvente y tamiz metálico de acción puramente mecánica. Referencia 2968759 (P. A. 84.18.D2b).
- Cien motores eléctricos de dos velocidades, 1/12 HP., a 1.050 revoluciones por minuto, 115-1-60, 2,7 Amp. Referencia 3409890 (P. A. 85.01.A1).
- Cien condensadores eléctricos hasta 370 V. y 25 microfaradios. Referencia 3409913 (P. A. 85.18.A2).
- Cien conmutadores eléctricos. Referencia 2921361 (P. A. 85.19.B).
- Cien termostatos de control de temperatura de aire en la unidad. Referencia 2963792 (P. A. 90.24).

Por cada cien aparatos acondicionadores de aire tipo doméstico, modelo B10-15, de 2.460 frig/hora, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien tubos de cobre capilares de 0,5 mm. de diámetro interior, tres mm. de exterior, con filtro formado por envolvente y tamiz metálico. Referencia 2872925 (P. A. 74.07).
- Cien motocompresores herméticos de 1,25 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia AJ1Q (P. A. 84.11.D2).
- Cien ventiladores helicoidales sin eje ni motor. Referencia 2000572 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rodetes de ventilador centrífugo sin eje, envolvente, ni motor. Referencia 1991985 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rejillas frontales de paso de aire. Referencia 2027862 (P. A. 84.12).
- Cien motores eléctricos de 1/6 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ., de dos velocidades. Referencia 2005428 (P. A. 85.01.A1).
- Cien condensadores eléctricos de cinco microfaradios hasta 370 voltios. Referencia 1980805 (P. A. 85.18.A2).
- Cien conmutadores eléctricos. Referencia 2772228 (P. A. 85.19.B).
- Cien termostatos de control de temperatura de aire en la unidad. Referencia 1997197 (P. A. 90.24).

Por cada cien aparatos acondicionadores de aire tipo doméstico, modelo B12-15, de 2.900 frig/hora, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien tubos de cobre capilares de 0,5 mm. de diámetro interior, tres mm. exterior, con filtro formado por envolvente y tamiz metálico. Referencia 2872925 (P. A. 74.07).
- Cien motocompresores herméticos de 1,82 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia AJR13 (P. A. 84.11.D2).
- Cien ventiladores helicoidales sin eje ni motor. Referencia 2000572 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rodetes de ventilador centrífugo sin eje, envolvente, ni motor. Referencia 1991985 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rejillas frontales de paso de aire. Referencia 2027862 (P. A. 84.12).
- Cien motores eléctricos de 1/6 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ., de dos velocidades. Referencia 2005428 (P. A. 85.01.A1).
- Cien condensadores eléctricos de cinco microfaradios hasta 370 voltios. Referencia 1980805 (P. A. 85.18.A2).
- Cien conmutadores eléctricos. Referencia 2772228 (P. A. 85.19.B).
- Cien termostatos de control de temperatura de aire en la unidad. Referencia 1997197 (P. A. 90.24).

Por cada cien aparatos acondicionadores de aire tipo doméstico, modelo B15-15, de 3.560 frig/hora, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien tubos de cobre capilares de 0,5 mm. de diámetro interior, tres mm. exterior, con filtro formado por envolvente y tamiz metálico. Referencia 2015419 (P. A. 74.07).
- Cien motocompresores herméticos de 2,44 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia AJT15 (P. A. 84.11.D2).
- Cien ventiladores helicoidales sin eje ni motor. Referencia 2001391 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rodetes de ventilador centrífugo sin eje, envolvente, ni motor. Referencia 1991985 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rejillas frontales de paso de aire. Referencia 2027862 (P. A. 84.12).
- Cien motores eléctricos de 1/6 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ., de dos velocidades. Referencia 2005428 (P. A. 85.01.A1).
- Cien condensadores eléctricos de cinco microfaradios hasta 370 voltios. Referencia 1980805 (P. A. 85.18.A2).
- Cien conmutadores eléctricos. Referencia 2772228 (P. A. 85.19.B).
- Cien termostatos de control de temperatura de aire en la unidad. Referencia 1997197 (P. A. 90.24).

Por cada cien aparatos acondicionadores de aire tipo doméstico, modelo B20-15, de 4.460 frig/hora, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien tubos de cobre capilar de 0,5 mm. de diámetro interior, tres mm. de exterior, con filtro formado por envolvente y tamiz metálico. Referencia 2015529 (P. A. 74.07).
- Cien motocompresores herméticos de 2,5 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia 2924465 (P. A. 84.11.D2).
- Cien ventiladores helicoidales sin eje ni motor. Referencia 2001391 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rodetes de ventilador centrífugo sin eje, envolvente, ni motor. Referencia 1991985 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rejillas frontales de paso de aire. Referencia 2027862 (P. A. 84.12).
- Cien motores eléctricos de 1/4 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia 2015524 (P. A. 85.01.A1).
- Cien condensadores eléctricos de cinco microfaradios hasta 370 voltios. Referencia 1980805 (P. A. 85.18.A2).
- Cien condensadores eléctricos de 30 microfaradios hasta 370 voltios. Referencia 1993813 (P. A. 85.18.A2).
- Cien conmutadores eléctricos. Referencia 2772228 (P. A. 85.19.B).
- Cien termostatos de control de temperatura de aire en la unidad. Referencia 1997197 (P. A. 90.24).

Por cada cien aparatos acondicionadores de aire tipo doméstico, modelo B12-152, de 2.900 frig/hora, 2.400 cal/hora, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien tubos de cobre capilar de 0,5 mm. diámetro interior, tres mm. exterior, con filtro formado por envolvente y tamiz metálico. Referencia 2872925 (P. A. 74.07).
- Cien motocompresores herméticos de 1,82 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia AJR13 (P. A. 84.11.D2).
- Cien ventiladores helicoidales sin eje ni motor. Referencia 2000572 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rodetes de ventilador centrífugo sin eje, envolvente, ni motor. Referencia 1991985 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rejillas frontales de paso de aire. Referencia 2027862 (P. A. 84.12).
- Cien válvulas de inversión de accionamiento electromagnético. Referencia 1746374 (P. A. 84.61).
- Cien bobinas eléctricas a 220 V. Referencia 2813284 (P. A. 84.61).
- Cien motores eléctricos de 1/4 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia 2015429 (P. A. 85.01.A1).
- Cien baterías formadas por una resistencia eléctrica de hilo de cobre. Referencia 2003506 (P. A. 85.12.F1).
- Cien condensadores eléctricos de cinco microfaradios hasta 370 voltios. Referencia 1980805 (P. A. 85.18.A2).
- Cien conmutadores eléctricos. Referencia 2772227 (P. A. 85.19.B).
- Cien termostatos de control de temperatura de aire en la unidad. Referencia 1997198 (P. A. 90.24).
- Cien termostatos para control de temperatura de aire exterior. Referencia 2813216 (P. A. 90.24).

Por cada cien aparatos acondicionadores de aire tipo doméstico, modelo B15-152, de 3.560 frig/hora, 2.800 cal/hora, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien tubos de cobre capilar de 0,5 mm. de diámetro interior, tres mm. de exterior, con filtro formado por envolvente y tamiz metálico y válvula inversora. Referencia 2015424 (P. A. 74.07).
- Cien motocompresores herméticos de 2,44 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia AJT15 (P. A. 84.11.D2).
- Cien ventiladores helicoidales sin eje ni motor. Referencia 2001391 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rodetes de ventilador centrífugo sin eje, envolvente, ni motor. Referencia 1991985 (P. A. 84.11.E1).
- Cien rejillas frontales de paso de aire. Referencia 2027862 (P. A. 84.12).
- Cien válvulas de inversión de accionamiento electromagnético. Referencia 1746374 (P. A. 84.61).
- Cien bobinas eléctricas a 220 V. Referencia 2813284 (P. A. 84.61).
- Cien motores eléctricos de 1/4 HP., a 220 V., una fase, 50 HZ. Referencia 2015429 (P. A. 85.01.A1).
- Cien baterías formadas por una resistencia eléctrica de hilo de cobre. Referencia 2003506 (P. A. 85.12.F1).
- Cien condensadores eléctricos de cinco microfaradios. Referencia 1980805 (P. A. 85.18.A2).
- Cien conmutadores eléctricos. Referencia 2772227 (P. A. 85.19.B).
- Cien termostatos de control de temperatura de aire en la unidad. Referencia 1997198 (P. A. 90.24).
- Cien termostatos para control de temperatura de aire exterior. Referencia 2813216 (P. A. 90.24).

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el 27 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación,

que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi,

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace pública la segunda relación de plantas fundidoras de toctno designadas por esta Comisaria para la prestación de servicios desde el 1 de agosto al 31 de marzo de 1970, por resolución del concurso celebrado el 15 de julio de 1969 en aplicación del Decreto 414/1969, de la Presidencia del Gobierno.

Planta	Localidad y provincia	Fusión diaria concertada
		Tm.
«C. R. A. M. S. A.»	Ciudad Rodrigo (Salamanca)	5
«C. A. V. I. R.»	Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	6
«Frig. Marqués»	Tabernes Blanques (Valencia)	10
Antonio Soler Aymerich	Barcelona	5
«Productos del Cerdo Vich»	Vich (Barcelona)	5
«Traball y Casellas»	San Vicente de Torelló (Barcelona)	5
«Frigoríficos del Cardener»	San Juan de Torruella (Barcelona)	8
«Industrias Cárnicas Badia»	Cardona (Barcelona)	5
Juan Bosch Callis	Olot (Gerona)	6
«Arpa»	Reus (Tarragona)	50
«Pamplonica, S. A.»	Pamplona	5
«La Protectora»	Pamplona	10
«Industrias Carn. Gar.»	Gordejuela (Vizcaya)	15
Amando Loza Alonso	Baños Río Tobía (Logroño)	5
Fermin Sobrón García	Baños Río Tobía (Logroño)	5
«La Burebana»	Salas de Bureba (Burgos)	5
«Industrias y Almacenes Pablos, S. A.»	León	5

Madrid, 24 de julio de 1969—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,696	69,906
1 dólar canadiense	64,517	64,711
1 franco francés	14,027	14,069
1 libra esterlina	166,712	167,213
1 franco suizo	16,166	16,213
100 francos belgas (*)	138,809	139,236
1 marco alemán	17,416	17,468
100 liras italianas	11,088	11,121
1 florin holandés	19,173	19,230
1 corona sueca	13,504	13,544
1 corona danesa	9,269	9,286
1 corona noruega	9,764	9,793
1 marco finlandés	16,567	16,616
100 chelines austriacos	270,092	270,904
100 escudos portugueses	244,733	245,469

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Rudolf Paul Barta para la urbanización «Playa Fornells», situada en el término municipal de Mercadal (Menorca), provincia de Baleares.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Rudolf Paul Barta, en nombre y representación de Hispamesa (Hispania Menorquina, S. A.), con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Playa Fornells», en el término municipal de Mercadal, isla de Menorca (Baleares).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan de Promoción, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.